

BOLETIN

DÉ LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXI

Julio de 1912

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1912

Sociedad denominada «Banco Nacional de Pensiones».—Se autoriza su existencia i se aprueban sus estatutos.

Santiago, 25 de Setiembre de 1912.

Vista la solicitud que precede de don José Domingo Amunátegui Rivera, por la Sociedad anónima denominada «Banco Nacional de Pensiones», en la que pide se autorice la existencia i se aprueben los estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 22 de Abril último, ante el notario don Elías Márquez de la Plata, la primera de ellas, i las demas el 12 i 31 de Julio próximo pasado i el 2 de Agosto último, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata, estatutos de los cuales aparece:

1.º Que la duracion de la Sociedad será de noventa i nueve años;

2.º Que tiene por objeto proporcionar pensiones vitalicias a toda clase de personas; i

3.º Que el capital social es de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), dividido en quinientas acciones, de valor de quinientos pesos cada una, de las cuales se encuentran suscritas trescientas treinta i cinco;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorízase la existencia i apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco Nacional de Pensiones», que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 22 de Abril último, ante el notario don Elías Márquez de la Plata, la primera de ellas, i las demas el 12 i 31 de Julio próximo pasado i el 2 de Agosto último, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

2.º Fijase en el 20 por ciento del capital social constituido por la primera serie de acciones, la cuota que del mismo debe hacerse efectiva dentro del plazo de noventa dias, contados desde la fecha del presente decreto, para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

3.º Dentro del plazo de cinco años, contados en la forma indicada en el número anterior, deberá quedar totalmente suscrito i pagado el capital social.

4.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

BARROS LUCO.

Manuel Rivas Vicuña.